



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00335

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

La endosataria en procuración de la parte actora coadyuvado por uno de los demandados, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", en contra de RIGOBERTO LÓPEZ PELAEZ Y SIGIFREDO ALONSO TABORDA RAIGOSA, ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas, supeditando el mismo a la entrega de los títulos judiciales por la suma de \$851.516 a favor del demandante.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto. Ello en virtud a que la suma de dinero que se debe entregar al demandante, si reposa en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega del títulos judiciales a quien corresponda y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7, en contra de RIGOBERTO LÓPEZ PELAEZ C.C. 7.530.097 Y SIGIFREDO ALONSO TABORDA RAIGOSA C.C. 4.426.119 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,



en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 50% de la asignación pensional, y demás mesadas adicionales que percibe el señor RIGOBERTO LÓPEZ PELÁEZ C.C. 7.530.097 como pensionado de la EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, comunicada mediante oficio No. 543 del 25 de agosto de 2022 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

- El levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de la asignación pensional, y demás mesadas adicionales que percibe el señor SIGIFREDO ALONSO TABORDA RAIGOSA C.C. 4.426.119, como pensionado de COLPENSIONES, comunicada mediante oficio No. 544 del 25 de agosto de 2022 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial consignado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de éste proceso y hasta por la suma de **\$851.516 a la parte demandante** con lo cual se cancela la totalidad de la obligación, intereses y costas, según acuerdo entre ambos extremos de la Litis, para lo cual debe hacerse el fraccionamiento de títulos judiciales, claro está, si a ello hubiere lugar.-

CUARTO: Los títulos judiciales que excedan el monto descrito en el numeral tercero de éste auto y los que se consignen con posterioridad, **SE ORDENA** su entrega a favor del demandado SIGIFREDO ALONSO TABORDA RAIGOSA o a quien corresponda.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

SEXTO: NO SE ACCEDE a la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial no viene coadyuvado por la totalidad de los demandados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

9 DE DICIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e4eb02b72fe00de3f53d306914b15408813443857ae1ab472d6b994bf5aa2c**

Documento generado en 07/12/2022 08:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>